ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SALUD Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E	**SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E** **NIT 900.958.564-9**	
	ACTA DE SUSPENSIÓN	

ACTA DE SUSPENSIÓN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 7433-2025 SUSCRITO ENTRELA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. Y PAEZ MAYORGA INGRI YOHANA

Entre los suscritos REYES MURILLO HIGUERA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.412.289 en calidad de Ordenador Del Gasto de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., con NIT: 900.958.564- 9 de conformidad con la delegación conferida mediante la Resolución No. 0581 del 28 de abril del 2020, quien en adelante se denominará, CONTRATANTE, y por otra parte PAEZ MAYORGA INGRI YOHANA, con identificación No. 1.072.189.180 quien se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado suscribir la presente suspensión al contrato No. 7433-2025, previas las siguientes consideraciones: 1). Que el contratista PAEZ MAYORGA INGRI YOHANA presentó a la supervisión del contrato la solicitud de suspensión de contrato por LICENCIA DE MATERNIDAD del 22 de enero de 2026 hasta el 20 de junio de 2026 2): Que la contratación adelantada por las Empresas Sociales del Estado se rige por el derecho privado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el Acuerdo 74 del 10 de octubre de 2024 – Estatuto de Contratación, y la Resolución 1183 del 14 de noviembre de 2024 – Manual de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. 3)Que el Contrato de Prestación de Servicios No. 7433-2025, aprobado transaccionalmente en la plataforma SECOP II con fecha 2 de octubre de 2025, tiene por objeto PRESTAR SERVICIOS COMO PROFESIONAL ESPECIALIZADO DE APOYO A LA GESTION EN EL MARCO DEL CONVENIO VIGENTE SUSCRITO ENTRE EL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD Y LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E, por un valor total de TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE $32.899.200 y un plazo de ejecución inicialmente previsto hasta el 31 de marzo de 2026. 4)Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 25 del Manual de Contratación de la Subred, la suspensión contractual procede cuando se presenta una circunstancia que impide de manera temporal la ejecución del objeto contratado, debiendo constar dicha decisión en acta suscrita por las partes, indicando las causas que la motivan y el término de la suspensión, sin que esta pueda ser indefinida. 5)Que la Cláusula Vigésima Séptima del Contrato establece la posibilidad de suspender el plazo de ejecución por mutuo acuerdo o por la ocurrencia de fuerza mayor o caso fortuito, precisando que la suspensión no genera incremento ni reajuste del valor contractual, no amplía el plazo de ejecución, sino que lo interrumpe, y que finalizado el término acordado, el contrato se reanudará automáticamente "*De común acuerdo, LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR - E.S.E. y El CONTRATISTA, podrán suspender el plazo de ejecución del contrato, bajo las siguientes circunstancias: 1) Por fuerza mayor o caso fortuito. 2) Por mutuo acuerdo. Tal circunstancia, constará en documento escrito en la cual se indicarán, las condiciones en que se efectuará y así mismo se precisará que la suspensión, no generará incremento, ni reajuste alguno en el valor total pactado en el contrato, razón por la cual El CONTRATISTA, renuncia expresamente a presentar reclamaciones o solicitar compensaciones o pago de mayores costos originados por la suspensión de plazo de ejecución, PARAGRAFO PRIMERO. La suspensión no amplía el plazo de ejecución del contrato suscrito, solamente lo interrumpe. En todo caso, la suspensión no podrá ser superior a treinta (30) días calendario; salvo en los casos asociados a incapacidad médica, los cuales deberán encontrarse debidamente soportados. PARAGRAFO SEGUNDO. En caso de terminarse el plazo de suspensión acordado, sin que EL CONTRATISTA, reinicie la ejecución del contrato, LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR - E.S.E., tramitará la terminación anticipada del contrato. PARÁGRAFO TERCERO. Finalizado el plazo de suspensión que se haya acordado, el plazo de ejecución del contrato se reiniciará de manera automática. En todo caso, de reiniciarse el contrato antes del plazo de suspensión acordado, el supervisor informará, inmediatamente a la Dirección de Contratación de LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR - E.S.E. PARÁGRAFO CUARTO. La suspensión del plazo de ejecución del contrato sin previa aprobación del supervisor, dará lugar a la terminación anticipada del Contrato. PARÁGRAFO QUINTO. La solicitud de suspensión deberá contar con el aval del supervisor y deberá radicarse ante la Dirección de Contratación con 15 días de antelación al inicio de la misma."*6) Que EL CONTRATISTA presentó ante la supervisión del contrato solicitud formal de suspensión, sustentada en LICENCIA DE MATERNIDAD aportando como soporte INCAPACIDAD MEDICA, mediante el cual se justifica la imposibilidad temporal de continuar con la ejecución contractual. 7) Que la supervisión del contrato evaluó la solicitud y emitió concepto favorable, considerando que la causal invocada se ajusta a lo previsto en el Manual de Contratación y en las cláusulas contractuales, sin que ello afecte el valor ni la finalidad del contrato 8) Que, en atención a lo anterior, las partes consideran procedente acordar la suspensión temporal del contrato, en aras de garantizar la legalidad, la correcta ejecución contractual y la adecuada gestión administrativa de la Subred 9) Que el contrato cuenta con los siguientes antecedentes: Que el 2 de octubre de 2025 fue aprobado transaccionalmente por las partes en el SECOP II el Contrato de Prestación de Servicios No. 7433-2025 cuyo Objeto consiste en*: PRESTAR SERVICIOS COMO PROFESIONAL ESPECIALIZADO DE APOYO A LA GESTION EN EL MARCO DEL CONVENIO VIGENTE SUSCRITO ENTRE EL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD Y LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E por un valor de* TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($32.899.200), y un plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 2026. 10). Que, el contratista presentó INCAPACIDAD MEDICA donde se justifica el motivo para suspender el contrato. 11) Que en razón a la anterior las partes acuerdan suspender el presente contrato de Prestación de Servicios No. 7433-2025. 12). Por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan: **PRIMERO: SUSPENDER** el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 7433-2025 a partir del 22 de enero de 2026 y hasta el 20 de junio de 2026 inclusive. **SEGUNDO. EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN**. Durante el término de la suspensión no se ejecutarán actividades contractuales, ni se causarán obligaciones económicas a cargo de la Entidad, sin que ello implique modificación alguna del valor total del contrato **TERCERO. REANUDACIÓN**. Finalizado el término de suspensión aquí acordado, el contrato se reanudará de manera automática en los términos previstos en la cláusula contractual correspondiente, salvo que se configure una causal legal o contractual que impida su continuidad **CUARTO. INTEGRIDAD CONTRACTUAL**. Las demás cláusulas y condiciones del contrato que no sean contrarias a lo aquí dispuesto continúan vigentes y sin modificación alguna. La presente suspensión se perfecciona con la aceptación de las partes en la plataforma transaccional SECOP II.

Las actuaciones de los usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica.

	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E	
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	SOLICITUD MODIFICACIÓN AL CONTRATO	CO-OPS-FT-14 V1

FECHA SOLICITUD:	26	3	2026	N° CONTRATO	7433-2025

DATOS DE LA SOLICITUD			
NOMBRE CONTRATISTA:	INGRI YOHANA PAEZ MAYORGA		
OBJETO:	PRESTAR SERVICIOS COMO PROFESIONAL ESPECIALIZADO DE APOYO A LA GESTION EN EL MARCO DEL CONVENIO VIGENTE SUSCRITO ENTRE EL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD Y LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E		
ADICIÓN:		VALOR:	
PRÓRROGA		TIEMPO:	
OTRO (*)	X		

DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN
Se solicita suspensión del contrato No 7433-2025 a partir del 22 de enero 2026 al 20 de junio 2026, por motivo de Incapacidad licencia de maternidad.

JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN
Con radicado de fecha 28/01/2026 vía correo electrónico, el contratista INGRI YOHANA PAEZ MAYORGA, solicitó la suspensión del contrato No 7433-2025 a partir del 22 de enero 2026 al 20 de junio 2026, por motivo de Incapacidad licencia de maternidad. La cláusula vigésima del contrato establece las condiciones para que se proceda a la suspensión del contrato: VIGÉSIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO: De común acuerdo, LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR - E.S.E. y El CONTRATISTA, podrán suspender el plazo de ejecución del contrato, bajo las siguientes circunstancias: 1) Por fuerza mayor o caso fortuito. 2) Por mutuo acuerdo. Tal circunstancia, constará en documento escrito en la cual se indicarán, las condiciones en que se efectuará y así mismo se precisará que la suspensión, no generará incremento, ni reajuste alguno en el valor total pactado en el contrato, razón por la cual El CONTRATISTA, renuncia expresamente a presentar reclamaciones o solicitar compensaciones o pago de mayores costos originados por la suspensión de plazo de ejecución....(...). La solicitud de suspensión deberá contar con el aval del supervisor y deberá radicarse ante la Dirección de Contratación con 15 días de antelación al inicio de la misma. Que de acuerdo a lo establecido en la clausula Séptima del contrato se cumple las condiciones para que proceda la suspensión. Por lo anterior se solicita la legalización de la solicitud en la plataforma transaccional SECOP II.

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
ELABORADO POR:	LUZ NINFA MENA LOZANO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	
SUPERVISOR:	NANCY RODRIGUEZ CHAPARRO	ENFERMERA 243-20	
ORDENADOR DEL GASTO	REYES MURILLO HIGUERA	SUBGERENTE DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD	
			Vo.Bo. DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN

NOTA: De acuerdo a la Resolucion No. 581 del 28 de abril de 2020, serán delegados como ordenadores del gasto: A la Subgerencia Corporativa, la suscripción de los procesos de Contratación de Contrato de Prestación de Servicios con persona natural, cuando la misma esté relacionada con el ámbito Administrativo y a la Subgerencia de Servicios de Salud, la suscripción de los procesos de Contratación de Órdenes de Prestación de Servicios con persona natural, cuando la misma esté relacionada con el ámbito Asistencial, según la cuantía siempre y cuando la mismas no superen los 800 S.M.M.L.V.

Clínica
de la Mujer

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE	
Tipo y número de identificación: **CC 1072189180**	
Paciente: **INGRI YOHANA PAEZ MAYORGA**	
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): **18/10/1987**	
Edad y Género: **38 Años, Femenino**	
Identificador único: **7347970-6**	Responsable: **FAMISANAR PAC UNIFICADO**

CERTIFICADO DE LICENCIA DE MATERNIDAD

Fecha: 27/01/2026 11:50 - Ubicación: HOSPITALIZACION TORREA-5 PISO - Servicio: HOSPITALIZACION TORREA-5PISO

Certificado de licencia de maternidad - GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA

Información del prestador de servicios de salud
Razón social: CLINICA DE LA MUJER S. A. S
NIT: 800117564
Entidad promotora de salud: E. P. S. FAMISANAR LTDA.
Lugar de expedición: BOGOTA D. C.
Fecha de expedición: 27/01/2026.

Información del paciente
Nombre del afiliado: INGRI YOHANA PAEZ MAYORGA
Tipo de documento de identidad: CC
Número de dócumento de identidad: 1072189180

Diagnóstico principal: O141

Fecha probable de parto/fecha de parto: 16/02/2026
Edad gestacional(Semanas): 36
Embarazo múltiple: No
Número de nacidos vivos: 1

Número de certificado del nacido vivo 1: 26011910025971

Tipo de licencia: Maternidad
Fecha de inicio de la licencia de maternidad: 22/01/2026
Fecha de terminación de la licencia de maternidad: 20/06/2026
Días de licencia de maternidad: 150

CODIGO DE PRESTADOR: 110010793901-01.

Firmado por: CLAUDIA LILIANA ORTIZ ALMANZAR, GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA, Registro 63540022, el 27/01/2026 11:50

Firmado electrónicamente

Scanned with